ANEXO APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE
PROCESOS DE SELECCIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABREVIADA Y ABIERTA

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para la aplicación y pago del impuesto de timbre con una tarifa del 1%, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, expedido en el marco de la conmoción interior declarada para la región del Catatumbo y regulado en los artículos 514 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, garantizando su correcta aplicación en los procesos de selección adelantados por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU.

2. MARCO NORMATIVO

- Decreto 0175 de 2025, que establece la aplicación del impuesto de timbre con una tarifa del 1% para documentos públicos y privados cuyo valor supere las 6.000 UVT ($298.794.999 para el año 2025).
- Estatuto Tributario Nacional, artículos 514 y siguientes, que regulan el impuesto de timbre en Colombia.
- Manual de Contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, que establece los lineamientos de selección de contratistas y las condiciones para la efectividad de las garantías contractuales.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. Publicación de la constancia de asignación de la orden de ejecución.

Una vez finalizado el proceso de evaluación de ofertas, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, procederá con la publicación de la constancia de aceptación de la oferta económica a través del SECOP II. Esta publicación formaliza la selección del oferente con el mejor puntaje o mejor oferta en términos de elegibilidad.

3.2. Emisión de la cuenta de cobro

Después de la publicación de la aceptación de la oferta, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, emitirá una cuenta de cobro dirigida al oferente seleccionado, correspondiente al 0,5% del valor total del contrato, en cumplimiento del Decreto 0175 de 2025 y el Estatuto Tributario Nacional.

3.3. Plazo para la consignación del impuesto de timbre

- El oferente seleccionado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la consignación del valor correspondiente al impuesto de timbre.
- En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), este plazo se contará a partir de la expedición del Registro Único Tributario (RUT) y del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la forma asociativa.
- El pago deberá efectuarse mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, adjuntando el comprobante de pago en el SECOP o el medio oficial dispuesto para tal efecto.

3.4. Consecuencias del no pago del impuesto de timbre

3.4.1. Terminación anticipada del proceso y efectividad de la garantía de seriedad de la oferta

Si el oferente seleccionado no realiza el pago dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU procederá a terminar anticipadamente el proceso y a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Dado que el pago del impuesto de timbre es un requisito para la suscripción del contrato electrónico, su omisión constituye una falta de ejecución de la oferta, habilitando a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, para hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta y garantizar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

3.4.2. Contratación del oferente en el siguiente orden de elegibilidad

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, procederá a contratar al oferente que haya ocupado el siguiente orden de elegibilidad, previa verificación de su cumplimiento con las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Se emitirá una nueva cuenta de cobro al segundo oferente, quien tendrá el mismo plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la consignación del impuesto de timbre, En caso de ser un consorcio u otra forma de Asociación, el término se contará a partir de la expedición de RUT.

En caso de que el siguiente oferente tampoco realice el pago, se aplicará el mismo procedimiento de terminación anticipada y efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.

3.4.3. Declaratoria de desierto del proceso

Si ninguno de los oferentes establecidos en el orden de elegibilidad procede con el pago del impuesto de timbre en los plazos establecidos, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU procederá a declarar desierto el proceso de selección y a contratar el bien o servicio mediante la modalidad de contratación ordinaria, conforme a lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad.

4. Modificaciones Presupuestales.

En el evento en que el contrato sea objeto de adición presupuestal, la entidad procederá a revisar el valor asignado para la adición, con el fin de determinar si el contratista deberá proceder con el pago del impuesto de timbre de acuerdo con el Decreto 0175 de 2025, Decreto 836 de 1991 y el artículo 519 del estatuto tributario, en caso de que aplique dicho impuesto la entidad procederá a establecer la forma de pago en el acta de modificación.

5. Conclusión.

En cumplimiento del Decreto 0175 de 2025, la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU dará aplicación al impuesto de timbre con una tarifa del 0.5% antes de IVA, en los contratos y modificaciones, que superen las 6.000 UVT ($298.794.999 para el año 2025).